



ORDENANZA N° 2022-004

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON COLTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Constitución del Ecuador en su Art. 3 numeral 8, establece entre los deberes primordiales del Estado se encuentra contemplado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, es una entidad que integra el Régimen Autónomo Descentralizado y, por ende, es considerada como un organismo que conforma el sector público y que tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, según lo que señala el Art. 225.

El numeral 4 del artículo 83 de la Constitución del Ecuador, menciona que es deber y responsabilidad de los ciudadanos, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, de lo que se da a entender que, es deber de todas las personas naturales y jurídicas, buscar y conservar esa paz y seguridad para todos los ciudadanos de la república, porque se trata de uno de los derechos constitucionales más importantes para el logro del "buen vivir" de los habitantes de la república de tal manera que otros derechos como el disfrute de la ciudad, a la salud y al libre tránsito, casi pierde el sentido sin el convencimiento de la vigencia de paz y seguridad ciudadana.

De igual forma en el Art. 66 numeral 3 literal b de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza la integridad física, psíquica, moral y sexual, además de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Para el efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual

En el mismo sentido el Art. 393 de la Constitución del Ecuador, anuncia que garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación

En tanto que el Art. 54 literal n del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que entre una de las funciones establecidas es crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana

Sumado a ello que el Plan de Gobierno de la Administración 2019-2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, en uno de sus ejes el Productivo, plantea entre sus programas el fortalecimiento de la cadena de turismo del cantón Colta, garantizando la seguridad al turista local, nacional e internacional.



Con fecha 26 de junio del 2020 es aprobada la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Colta, categorizándolo a este organismo como un órgano especializado que entre sus responsabilidades es gobernar la seguridad ciudadana del cantón y que esto se lo realizara a través de la implementación del Sistema Local de Seguridad.

El Pleno del Concejo Municipal del Cantón Colta, con fecha 14 de julio del 2021 aprueba la Primera Reforma de la Ordenanza 2020-002, a fin de viabilizar el funcionamiento del señalado organismo, con personería jurídica y siendo su representante legal, el sr. Alcalde del cantón Colta.

En el Art. 23. de la ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado en lo que se refiere a la seguridad ciudadana, señala que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

En función de la presente exposición de motivos de orden jerárquico y social entre otras, dando cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **"SEGUNDA REFORMA DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON COLTA"**.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas; colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los



gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República en su Art. 277, numeral 4 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener infraestructura, así como proveer servicios públicos.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), inciso segundo establece que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere el art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y, art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la:

“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDA CIUDADANA DEL CANTON COLTA”.

Art. 1.- Incorpórese a lo largo del desarrollo a la Ordenanza y su reforma posterior al Consejo de Seguridad Ciudadana, la palabra: **Municipal**.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 3 reformado por el siguiente: Crease el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta como un organismo especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón Colta, cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes , contara con personería jurídica y **además contará con autonomía orgánica, administrativa, funcional, financiera y presupuestaria.**



El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta, tendrá su sede en la cabecera cantonal del cantón Colta en las calles 2 de agosto entre Goribar y Zambrano.

Art.3.- Posterior al Art. 25, Incorpórese el Art. 25.1 que señala, lo siguiente: TECNICO ADMINISTRATIVO CONTABLE. - Será un servidor(a) público(a) de libre nombramiento y designación, que estará obligado (a) a cumplir con lo que establece la normativa vigente, en especial la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Será un(a) Contador(a) Público(a) Autorizado (CPA), con título al menos de tercer nivel en el área financiera contable, presta a la veeduría de los Órganos de Control.

Su selección la realizará el Concejo Directivo del Consejo de Seguridad Municipal del cantón Colta, de entre una terna presentada por el señor presidente.

Art. 4.- AGRÉGUESE EL ART. 25.2.- FUNCIONES DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONTABLE.

Las funciones del Técnico Administrativo Contable, serán las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y del Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta.
- b) Ejecutar todas las acciones y procedimientos financieros, contables del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta, que legalmente le corresponda en conocimiento, coordinación y autorización del Director (a) Ejecutivo(a)
- c) Elaborar y mantener actualizados los Estados Financieros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Colta.
- d) Elaborar el Plan Anual de Compras, Reformas y Traspasos presupuestarios dispuestos y autorizados por el Director (a) Ejecutivo(a) que sean necesarios para el buen funcionamiento financiero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta.
- e) Ejecutar los procesos y procedimientos que le corresponda (área financiera) ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, Servicio de Rentas Internas SRI, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Banco Central, Ministerio de finanzas y /u otros que fueren necesarios, dispuestos y autorizados por el Director (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta, y
- f) Las demás disposiciones que sean emanadas por su jefe inmediato y los Organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta.

Art. 5.- DISPOSICION TRANSITORIA

TERCERA: El Director(a) Ejecutivo(a), elaborará en un plazo no mayor a los 60 días un Reglamento en el que se norme los aportes de cada una de las instituciones integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta.

CUARTA: El Director(a) Ejecutivo(a), gestionará de manera inmediata ante el Servicios de Rentas Internas el cierre de Registro Único de Contribuyentes existente y a la vez aperturará el Registro Único de Contribuyentes con la denominación de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Colta.

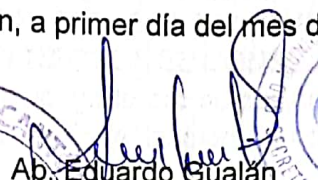


DISPOSICION FINAL

La presente reforma a la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de Villa La Unión, a primer día del mes de junio del dos mil veintidós.


Fec. Simón Bolívar Gualán
-ALCALDE DEL GADMC COLTA-


Ab. Eduardo Gualán
-SECRETARIO GENERAL-

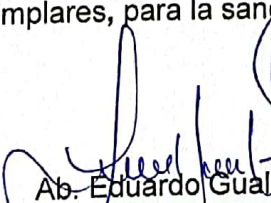
**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN. - El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDA CIUDADANA DEL CANTON COLTA**”; fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 11 de mayo del 2022; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 1 de junio del 2022.- **LO CERTIFICO.** -


Ab. Eduardo Gualán.
-SECRETARIO GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERTNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 2 de junio del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remitase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDA CIUDADANA DEL CANTON COLTA**” en tres ejemplares, para la sanción respectiva.


Ab. Eduardo Gualán.
-SECRETARIO GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

SANCIÓN



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 6 de junio del 2022.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDA CIUDADANA DEL CANTON COLTA"**; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Tec. Simón Bolívar Gualan.

-ALCALDE-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Proveyó, firmó y sancionó el Tec. Simón Bolívar Gualan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2020-002 QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDA CIUDADANA DEL CANTON COLTA" Villa la Unión, 6 de junio del 2022.- LO CERTIFICO. -


Ab. Eduardo Gualán

-SECRETARIO GENERAL-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**